

Boletín Oficial



Oficial

GRABADO ZARAGOZA

Nº 4225

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Suscríbese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-Lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas al pago.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

PARTÉ OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Marzo)

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del dia 19 de Marzo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia presentada á este Ministerio por el Secretario y Contador de la Diputación provincial de Ávila, en súplica de que se hagan extensivos á todas las Diputaciones los principios que sirven de fundamento á la Real orden de 17 de Febrero último, y en su virtud, se declare con derecho á haber pasivo á los Secretarios, Contadores y familias que reúnan los años de servicios que determinan las disposiciones legales, así como también que son acumulables los prestados en distintas Corporaciones y al Estado en destinos de Real orden:

Resultando que los recurrentes fundan su petición en la necesidad y conveniencia de someter cuestión tan importante á una normalidad, puesto que existe tal desigualdad de criterio en las Corporaciones, que mientras unas admiten la reciprocidad de servicios para que sirvan de base á la jubilación, otras sólo reconocen los que á ellas se les presten, y las menos estrictamente niegan cuanto tiene de conceder haberes pasivos; dándose la anomalía de que á Secretarios y Contadores que han servido en provincias para ellos privilegiadas, se les acreden servicios prestados en distintas Diputaciones para poder llegar á obtener el máximo de jubilación que la ley autoriza; á otros sólo se les abone el tiempo que desempeñaron el destino en la dependencia en que les sobrevino la edad ó imposibilidad física; y á otros, menos favorecidos, se les niegue en absoluto el derecho á pensión para si y sus familias;

Considerando que, en lo referente á la obligación de conceder las jubilaciones á los Secretarios de Diputación y Contadores provinciales y municipales, no es posible admitir más legalidad que aquella que legalmente imponen los reglamentos vigentes para estos Cuerpos;

Considerando que el art. 47 del Reglamento en vigor para el Cuerpo de Contadores establece que las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos podrán conceder derechos de jubilación, viudedad y orfandad á los Contadores y á sus familias, sin que estas pensiones excedan de las que en casos análogos señalan las leyes vigentes para los funcionarios del Estado;

Considerando que el art. 32 del reglamento en vigor de 11 de Diciembre de 1900 para el Cuerpo de Secretarios de Diputación, establece que las Diputaciones podrán conceder el derecho de jubilación, viudedad y orfandad á los Secretarios y á sus familias, siempre que dichas pensiones no excedan de las que en casos análogos señalan las leyes vigentes para los funcionarios del Estado:

Considerando que siendo ésta la legalidad reglamentaria admitida por las Corporaciones y por los Secretarios y Contadores, puesto que contra el reglamento no se entabló recurso alguno de revisión, ni aclaración, ni queja, debe ser respetada en todos sus extremos, mucho más cuando está en perfecta armonía con las leyes orgánicas vigentes;

Considerando que, en virtud de los preceptos legales anteriormente citados, las Corporaciones son las únicas competentes para resolver en asuntos que afecten á las jubilaciones y haberes pasivos de los funcionarios en cuestión;

Considerando que en ninguna forma pueden imponerse los servicios prestados al Estado, como cómputo de tiempo para justificar el derecho á jubilación en las Corporaciones provinciales y municipales;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien desestimar la instancia presentada por el Secretario de la Diputación y Contador de fondos provinciales de Ávila, por no ajustarse la súplica á los preceptos legales vigentes en la materia, reconociendo que, con arreglo á las disposiciones reglamentarias citadas, las Corporaciones son las únicas competentes para declarar y reconocer los derechos de jubilación que afectan á todos sus funcionarios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años, Madrid 12 de Marzo de 1904. — Sánchez Guerra,

Se. Gobernador civil de Ávila.

(Gaceta del 15 de Marzo)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Terminado el estudio de las diversas cuestiones suscitadas para llevar á cabo el arreglo escolar de España, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Diciembre de 1902 y en el Real decreto de 19 de Febrero de 1904, y ultimados los arreglos parciales de casi todas las provincias, importa hacer públicos estos arreglos con carácter provisional, tanto para ir escalonando los trabajos y venciendo ordenadamente las dificultades que se presenten, cuanto para que, llegados á conocimiento de los interesados, Ayuntamientos, Maestros ó padres de familia, pueda cada cual aducir las reclamaciones que estime conveniente, rectificando cifras ó hechos ó subsanando errores ó omisiones, y contribuyendo de modo eficaz á la mayor perfección del arreglo oficial definitivo.

Por estas razones, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1º Que á medida que vayan ultimándose los arreglos escolares de cada provincia, con carácter provisional, se remitan por la Subsecretaría á la Gaceta de Madrid para su mas pronta inserción.

2º Que en el Boletín oficial de cada provincia se reproduzca el proyecto de arreglo escolar de la misma, conforme lo vaya publicando la Gaceta, remitiendo á la Subsecretaría de este Ministerio un ejemplar de cada número en que se inserte, para los efectos oportunos.

3º Todo vecino, Ayuntamiento ó Maestro que considere lesionados sus intereses ó derechos por el proyecto de arreglo de cada distrito escolar ó que deseé contribuir con sus indicaciones á su mayor perfección, rectificando hechos ó cifras ó señalando errores y omisiones en el proyecto, podrá elevar su reclamación á la Subsecretaría del Ministerio con los justificantes que procedan, dentro del término improrrogable de un mes, contado desde el día en que termine de publicarse el proyecto de arreglo escolar de la provincia en el Boletín oficial de la misma.

4º La Sección de Estadística de la Subsecretaría del Ministerio, estu-

dida cada reclamación y recogidos los antecedentes e informes que estime procedentes, propondrá la resolución que en cada caso corresponda, dando desde luego por no recibidas las reclamaciones que se presenten fuera del plazo improrrogable señalado.

5º Una vez ultimado el arreglo escolar de cada provincia, se procederá á su publicación definitiva, y no podrá sufrir ninguna alteración mientras estén en vigor los Presupuestos generales del Estado en que se hayan incluido las cifras de gastos resultantes del arreglo hecho, según lo dispuesto en el art. 1º del Real decreto de 19 de Febrero último.

Lo que de Real orden comunicó á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Marzo de 1904. — Domínguez Pascual. — Sr. Subsecretario de este Ministerio.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Nº 4225

MUNICIPAL

Don Salvador Alvarez de Sotomayor, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. Jaime Martí Tomás, vecino de Cherta, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte pertenencias mineral de hierro con el nombre de «La Polar», sitas en el término municipal de Prat de Compte, partida «Ferrerías», en propiedad de la Sra. viuda de D. Salvador Basco, D. María Teresa Basco y Alcoverro; que linda al N. con tierras de D. Juan Pallarés y D. Francisco Mola, al S. y E. con los terrenos llamados «Comunes» y al O. con tierras de D. José Casi, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 18 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá como punto de partida un pequeño promontorio de piedras que existe en la maleza de la mencionada propiedad de la Sra. viuda de D. Salvador Basco; desde dicho promontorio y en dirección N. verdadero se medirán 700 metros colocándose la 1.ª estaca; desde ésta en dirección E. se medirán 200 metros colocándose la 2.ª; desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros colocándose la 3.ª; desde ésta en dirección E. se medirán 100 metros colocándose la 4.ª; desde ésta en di-

rección S. se medirán 600 metros colocándose la 5.^a; desde ésta en dirección O. se medirán 300 metros, hallándose el punto de partida y quedando cerradas las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 23 de Marzo de 1904.— Salvador Alvarez de Sotomayor.

Núm. 1226

Don Salvador Alvarez de Sotomayor, Gobernador civil interino de esta provincia,

Hago saber: Que D. Jaime Martí Tomás, vecino de Cherta, ha presentado una instancia solicitando se le concedan veinte pertenencias mineral de hierro con el nombre de «Juanita», sitas en el término municipal de Tortosa, partida «Coves de Espilla», barranco del mismo nombre y en la finca propiedad de D. Juan Vidal Guardia; que linda por el N. con tierras de D. Juan Pallada y D. Tomás Audí, por el S. con terrenos de D. Juan Esmel, por el E. con propiedad de D. Domingo Princep Muralt y por O. con tierras de Doña Josefa Sol y D. José Cugat, cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha 18 del actual, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida una balsa de agua llamada vulgarmente «Cocó», situada en el barranco de la mencionada finca de D. Juan Vidal Guardia; desde él se medirán en dirección N. verdadero 700 metros colocándose la 1.^a estaca; desde ésta en dirección E. 200 metros colocándose la 2.^a; desde ésta en dirección S. se medirán 100 metros colocándose la 3.^a; desde ésta en dirección E. se medirán 100 metros colocándose la 4.^a; desde ésta en dirección S. se medirán 600 metros colocándose la 5.^a; desde ésta en dirección O. se medirán 300 metros, hallándose el punto de partida y quedando cerradas las veinte pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 21 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 23 de Marzo de 1904.— Salvador Alvarez de Sotomayor.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 1227

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BARCELONA

Debiendo verificarse en los quince primeros días del mes de Mayo próximo los exámenes generales para la habilitación de Secretarios de Juzgados municipales, conforme á lo dispuesto en el art. 30 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, el Excelentísimo Sr. Presidente ha acordado que los aspirantes á dichos ejercicios presenten sus solicitudes en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia dentro de los últimos veinte días del próximo mes de Abril, y para cuyo efecto se publica en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que llegue á conocimiento de cuantos interese la indicada habilitación.

Barcelona 21 de Marzo de 1904.— El Secretario de gobierno, Luis Viscailllas.

Núm. 1228

REGIMIENTO DRAGONES DE MONTESA 10º DE CABALLERÍA

Debiendo vender este Cuerpo en pública subasta eatorce caballos que

le resultan de desecho, se anuncia por medio del presente á fin de que cuantas personas deseen tomar parte en la licitación, concurran á dicho acto, que tendrá lugar el día 3 de Abril próximo, á las once, en el cuartel que ocupa el Regimiento en esta población.

Reus 24 de Marzo de 1904.—El Comandante Mayor, Rufino Montaño.

Núm. 1229

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guiamets

Confeccionado el reparto de consumos de este distrito municipal para el actual año de 1904, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Guiamets 18 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Francisco Castellví.

Núm. 1230

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Terminado por la respectiva Junta el reparto de consumos para el actual año, estará ocho días de manifiesto en esta Secretaría para que puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean procedentes.

Miravet 17 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Borrell.

Núm. 1231

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vilella alta

Terminados los repartimientos de consumos y sal y el gremial de líquidos de este pueblo correspondientes al actual año de 1904, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, para que puedan ser examinados por los interesados y producir las reclamaciones que se crean justas.

Vilella alta 18 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Sabaté.

Núm. 1232

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Masó

Confeccionados por las respectivas Juntas los repartos de consumos, gremial de líquidos y gastos municipales (guardas y aguas), estarán de manifiesto durante ocho días hábiles en la Secretaría de este Ayuntamiento para que sean examinados por los interesados y puedan producir éstos, durante dicho plazo, las reclamaciones que juzguen oportunas.

Masó 18 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Juan Martí.

Núm. 1233

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Torroja

Confeccionados por las respectivas Juntas los repartos de consumos y el gremial de líquidos de este distrito municipal para el actual año de 1904, estarán de manifiesto en esta Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, dentro del cual podrán ser examinados por los interesados y producir cuantas reclamaciones sean pertinentes; advirtiéndose que después de transcurrido no se admitirá ninguna.

Torroja 15 de Marzo de 1904.—El Alcalde, Miguel Blasco.

Núm. 1234

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Ascó

Hallándose vacante el cargo de Depositario de los fondos de este Municipio, con el haber anual de 175 pesetas, se anuncia al público al objeto de que las personas que deseen solicitarlo puedan hacerlo dentro del término de diez días, presentando al efecto sus

instancias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Ascó 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde, José Monté.

Núm. 1235

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Llorach

Confeccionado el reparto de consumos de este distrito municipal para el año de 1904, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que se publique el presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo las reclamaciones que se crean procedentes.

Llorach 21 de Marzo de 1904.—El Alcalde accidental, Francisco Solá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 1236

Don Enrique García de Lara, Juez de instrucción del partido de Lérida.

Por el presente y como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Joaquín Alberola Quilez, de unos veinte y cuatro años de edad, alto, bien parecido, no usa bigote ni barba, natural de Picar del Río (Habana), hijo de Joaquín e Isabel, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de diez días, á contar desde la publicación del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en las cárceles de este partido para responder de los cargos que le resulten en el sumario que me hallo instruyendo contra dicho sujeto sobre hurto de ropas.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades civiles y militares, funcionarios y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo si lo consiguen con las seguridades debidas en la cárcel de este partido á mi disposición.

Dado en Lérida á doce de Marzo de mil novecientos cuatro.—Enrique García de Lara.—Por mandado de S. S., Manuel Casabuena.

Núm. 1237

Don Javier Morales de los Ríos, Capitán primer Ayudante del Regimiento Dragones de Montesa, décimo de Caballería, Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de este regimiento José Fuchs Canasetas, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado José Fuchs Canasetas, natural de Osor, provincia de Gerona, hijo de Justo y Rosa, de veinte años de edad, de oficio ó profesión obrero, y cuyas señas personales son como siguen: estatura un metro sesiscientos ochenta milímetros, para que en el término de treinta días, contados desde el de la publicación de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia de Tarragona, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de Caballería de Dragones de Montesa, en esta Plaza, á responder á los cargos que le resultan en el expediente que instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el citado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca

y captura del acusado José Fuchs Canasetas, y caso de ser habido se le conduzca á esta Plaza á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme he acordado en diligencia de hoy.

Dada en Reus á veinte de Marzo de mil novecientos cuatro.—Javier Morales de los Ríos.

Núm. 1238

Don Pedro Gómez Pabou, primer Teniente del Regimiento de Infantería Almansa, número diez y ocho, Juez instructor de la causa que por deserción se instruye contra el sargento del primer Batallón expedicionario á Cuba, Francisco Hernández Murcia.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Hernández Murcia, sargento de este Cuerpo, natural de Santander, hijo de Francisco y Matilde, soltero, de cuarenta años de edad, cuyas señas personales son: pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba crecida, boca regular, color sano, frente regular y de un metro sesiscientos ochenta milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en la residencia de este Juzgado, sito en el cuartel del Carro de esta ciudad, á mi disposición; bajo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, pidiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Francisco Hernández Murcia, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Tarragona á diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuatro.—Pedro Gómez.

Núm. 1239

CEDULA DE CITACIÓN

En virtud de providencia del día de la fecha y acuerdo de la Superioridad judicial, se cita de comparecencia para ante este Juzgado municipal, hora de las diez del día cinco de Abril próximo, á Juan Moretó Mestres (a Pandot), para la celebración del juicio de faltas por lesiones inferidas á José Moretó Baixeras, en cuyo acto deberá comparecer con las pruebas de que intente valerse.

Dado en el Juzgado municipal de Ayguamurcia á diez y ocho de Marzo de mil novecientos cuatro, y certifico.—Magín Marcet, Secretario.

Y siendo de ignorado paradero el mencionado Juan Moretó Mestres, se ha acordado la presente citación por medio de cédula en el Boletín oficial de la provincia.

Ayguamurcia diez y nueve de Marzo de mil novecientos cuatro, y certifico.—Magín Marcet, Secretario.

V. B.—El Juez municipal, Francisco Bedach.

A los Ayuntamientos

JOSÉ M. CABRÉ Y NAYARRO, Oficial cesante de Hacienda y ex Secretario de los Ayuntamientos de Granollers y Badalona, se encarga de la formación de cuentas municipales.

Pobla de Montornés

mprenta Sucesores de J. A. Nel·lo 2010